

INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 6 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó en debida forma la demanda. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 621
Radicación nro. 2021-00290-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora LEYDI ADRIANA MONTENEGRO MENESES por intermedio de apoderado en contra del señor DIEGO FERNANDO RIASCOS QUINTERO, la cual no fue subsanada en debida forma en relacionado a:

1.1. Se debe indicar claramente en las pretensiones cuáles son las cuotas ordinarias dejados de pagar y los abonos realizados por el padre que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, con sus respectivos intereses.

1.2 En el poder se manifiesta que el valor adeudado es de un Millón de Pesos (\$1'000.000,00), lo que no guarda relación con los hechos de la demanda ni con las pretensiones.

2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

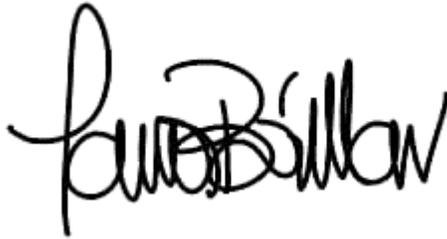
SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00290-00
Providencia Nro.

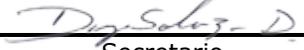
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.
- CUARTO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la Oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectiva. Líbrese la comunicación pertinente.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>63</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>13/05/2021</u></p> <p> Secretario</p>
